

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2023 00933 00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO MILENIO P.H., en contra de OSCAR HERNÁN ACHURY RINCÓN y ISABEL GUZMÁN CARDOZO, por las siguientes cuotas de administración:
- 1.1º Por la suma de \$142.020,00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración, causada el mes de diciembre de 2018, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.2º Por la suma de \$1'500.000,00 M/cte., correspondiente a doce (12) cuotas ordinarias de administración, cada una por valor de \$125.000,00 M/cte., causadas los meses de enero a diciembre de 2019, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.3º Por la suma de \$3'724.000,00 M/cte., correspondiente a veintiocho (28) cuotas ordinarias de administración, cada una por valor de \$133.000,00 M/cte., causadas los meses de enero de 2022 a abril de 2022, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.4° Por la suma de \$1'756.800,00 M/cte., correspondiente a doce (12) cuotas ordinarias de administración, cada una por valor de \$146.400,00 M/cte., causadas los meses de mayo de 2022 a abril de 2023, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.5° Por la suma de \$331.000,00 M/cte., correspondiente a dos (2) cuotas ordinarias de administración, cada una por valor de \$165.500,00 M/cte., causadas los meses de mayo y junio de 2023, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.



1.6° Por la suma de \$559.900,00 M/cte., correspondiente a la cuota extraordinaria obra de cubiertas causado el mes de septiembre de 2022, contenido en el documento aportado como base de la ejecución.

1.7º Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero mencionadas en los anteriores numerales, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de su fecha de exigibilidad, y hasta el

momento en que se verifique el pago total de las mismas.

1.8º Por las sumas correspondientes a las cuotas de Administración que se causen

a partir de julio de 2023, hasta el día en que se verifique el pago, junto con los

respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el

momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén

debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art.

88, núm. 3°, del C. G. P.)

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo

8º de la Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5)

días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para

proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán

simultáneamente.

4º. RECONOCER personería jurídica a EDGAR RICARDO ROA IBARRA, como

apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

January &

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez



JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.04 Hoy, 30 de enero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO